



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 31 de enero de 2023, encontrándose vencido el término de ley establecido para ello. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 630014003005-2023-00708-00

En virtud de la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que si bien la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda, la misma no podrá ser tenida en cuenta bajo el entendido de que fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior, se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aec7e5740880549194e52f964f1c2458215f81dbfc2ed266907e496ffe5b22a**

Documento generado en 19/02/2024 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>